

PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

ARTICULO 123 de la LO.

1. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

ARTICULO 124 de la LO.

1. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

ARTICULO 125 de la LO.

1. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente provisional.

ARTICULO 126 de la LO.

1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda.

ARTICULO 127 de la LO.

1. La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

ARTICULO 128 de la LO.

1. Durante los recesos del Congreso, se presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y su aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas Cámaras, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley.

ARTICULO 129 de la LO.


1. La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.”

Comisiones. Clases. (Artículo 93, párrafo tercero de la CPEUM, Artículo 39, 40, 41 y 42 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, de la LO). *Las Comisiones pueden ser:*

1. **Ordinarias.**- *Son aquéllas que se mantienen de legislatura a legislatura y que tienen la función de elaborar dictámenes, informes, opiniones o resoluciones en apoyo a la realización de las atribuciones de la Cámara.*

2. **De tareas específicas.**- *Son comisiones ordinarias a las que se asignan funciones concretas en la propia LO (artículo 40) y que son las siguientes:*

a) *Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias que se encargará de:*

-  *Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales.*

PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

- ✚ *Dictaminar en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados en materia de: Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.*
- ✚ *Resolver las consultas que en su área de competencia le formulen los órganos de gobierno.*
- ✚ *Impulsar y realizar los estudios sobre la materia.*

b) Comisión del Distrito Federal.- Tiene a su cargo el dictaminar las iniciativas, decretos generales, proposiciones con punto de acuerdo e investigación relacionadas con las atribuciones del Congreso de la Unión para:

- ✚ *Legislar en lo relativo al Distrito Federal con excepción de las materias conferidas a la Asamblea Legislativa.*
- ✚ *Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*
- ✚ *Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal.*
- ✚ *Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión, que tienen su sede precisamente en el Distrito Federal.*

c) Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.- Realiza la función de enlace con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación en relación a las facultades de revisión de la Cuenta Pública que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a la Cámara de Diputados.

d) Comisión Jurisdiccional.- Es la encargada de las funciones que corresponden al Congreso de la Unión en materia de responsabilidades de los servidores públicos: juicio político (artículo 109 Constitucional) y declaración de procedencia (artículo 111 Constitucional).

3. Especiales.- *Son aquellas que se constituyen por el Pleno para hacerse cargo de un asunto específico. El Acuerdo que las constituya señalará su objeto, el número de los integrantes y su plazo de duración.*

4. Y de investigación.- *Comisiones de Investigación se constituyen igualmente por el Pleno para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados federales o empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.*

“ARTICULO 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

- I. Agricultura y Ganadería;
- II. Asuntos Indígenas;
- III. Atención a Grupos Vulnerables;
- IV. Ciencia y Tecnología;
- V. Comunicaciones;
- VI. Cultura;
- VII. Defensa Nacional;
- VIII. Derechos Humanos;
- IX. Desarrollo Metropolitano;
- X. Desarrollo Rural;

PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

XI. Desarrollo Social;
XII. Economía;
XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;
XIV. Energía;
XV. Equidad y Género;
XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
XVII. Fortalecimiento al Federalismo;
XVIII. Función Pública;
XIX. Gobernación;
XX. Hacienda y Crédito Público;
XXI. Justicia;
XXII. Juventud y Deporte;
XXIII. Marina;
XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XXV. Participación Ciudadana;
XXVI. Pesca;
XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;
XXIX. Puntos Constitucionales;
XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;
XXXI. Recursos Hidráulicos;
XXXII. Reforma Agraria;
XXXIII. Relaciones Exteriores;
XXXIV. Salud;
XXXV. Seguridad Pública;
XXXVI. Seguridad Social;
XXXVII. Trabajo y Previsión Social;
XXXVIII. Transportes;
XXXIX. Turismo, y
XL. Vivienda.

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 93 constitucional, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “

“ARTÍCULO 40 de la LO.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

- a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;
- b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y
- c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

3. La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en

PRONTUARIO

DE TÉRMINOS, PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS USADOS EN EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

POR: JOSÉ G. SANDOVAL ULLOA.

materia de responsabilidades de los servidores públicos.”

“ARTICULO 41 de la LO.

1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional.”

“ARTICULO 42 de la LO.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.”

Dictamen. Autoridad Competente. (Artículos 39 numerales 1 y 3, y 40 numeral 1 a 3 de la LO.).

La emisión de dictámenes corresponde en forma exclusiva a las comisiones ordinarias, con exclusión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Jurisdiccional, que aunque tienen el carácter de comisiones ordinarias carecen de la atribución de emitir dictámenes: (Véase Comisiones. Competencia).

Como puede apreciarse, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y la de Distrito Federal realizan la función dictaminadora; en cambio la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación no dictamina, tiene funciones distintas.

A la Comisión Jurisdiccional le corresponde integrar la Sección Instructora, conocer y servir de enlace entre la Cámara de Diputados y la Sección Instructora en las cuestiones relativas a las responsabilidades de los servidores públicos previstas en el Título Cuarto de la Constitución, en particular lo relacionado con los juicios políticos y la declaración de procedencia (artículos 109, 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución y los correspondientes de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución.

La competencia de cada comisión dictaminadora se determina materialmente en relación a los asuntos que corresponden en lo general a las materias que son competencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y formalmente y en definitiva la determina el turno que da el Presidente de la Mesa Directiva o el Presidente en funciones de una sesión del Pleno, a un asunto determinado.

Aún cuando el Dictamen se vincula necesariamente a una o más iniciativas o proposiciones, las comisiones dictaminadoras tienen amplias facultades para proponer el rechazo, la modificación o la adición de la propuesta. En la práctica existe una amplia discrecionalidad para modificar o adicionar la materia de la propuesta que motivó el dictamen. En este sentido no encontramos límite en la práctica, en la doctrina y en la jurisprudencia, siempre y cuando se respete el principio de que exista una iniciativa o proposición de parte de quien tenga facultades constitucionales o legales para ello. Un ejemplo frecuente es que se presentan diversas iniciativas de reforma de ley –se pretende la modificación, adición o derogación de uno o varios artículos de un ordenamiento por cada uno de los iniciantes– y la comisión dictaminadora opta por expedir un ordenamiento completo que abrogue al anterior, generalmente enriqueciendo los diversos proyectos originales con la integración de grupos de trabajo y la celebración de foros y otros medios de consulta a la comunidad científica y a los